

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

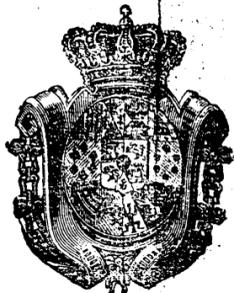
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hautoville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.
EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 440

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La experiencia ha acreditado que la organizacion actual del ramo de Proteccion y Seguridad pública en Madrid no corresponde completamente á su objeto, y es preciso modificarla de modo que adquiriera mas actividad, para que ejerciendo la necesaria vigilancia cumpla cual es debido con el doble fin de perseguir á los malhechores, y resguardar las vidas y propiedades de los habitantes de esta populosa capital. Servido este ramo en el dia por un número demasiado crecido de Comisarios, la Autoridad superior tiene que entenderse con todos ellos, distrayéndose de otras ocupaciones importantes; y no pudiendo sin embargo reconcentrar en esta toda la atencion que se merece para dar á sus providencias el impulso y la unidad que exigen, ha parecido por lo tanto conveniente reemplazar estos funcionarios con dos Inspectores de Vigilancia, que, entendiéndose con los Celadores de sus respectivos distritos, descarguen al Gobernador de la provincia de infinidad de pormenores que entorpecen la accion de su autoridad, y cumplan al mismo tiempo las órdenes que les comunique.

Esta medida tiene además la ventaja de realzar la categoría de estos em-

pleados, cuyas funciones se podrán confiar á personas que hayan desempeñado destinos de mas consideracion, y ejerzan por lo mismo mayor autoridad.

Para que no se interrumpan los servicios entre el cúmulo de negocios que naturalmente deben pesar sobre los Inspectores de Vigilancia, atendidas sus muchas atribuciones, tendrán á su inmediata manos auxiliares, á las que puedan encomendar los trabajos de ejecucion material y de minucioso detalle, propios de su especial instituto.

Al llevar á cabo esta reforma, el Gobierno desea tambien que una parte tan importante y necesaria de la administracion pública no se considere nunca como instrumento de molestias y vejaciones: se propone por el contrario que sea la que debe ser: el mas firme sostén del orden público y el amparo de los hombres de bien, obrando á la luz del dia y en presencia de todos, sin misterios ni procedimientos ocultos. Los agentes de Vigilancia se darán á conocer por sus uniformes é insignias, inspirando seguridad y confianza donde quiera se presenten.

Por último, el arreglo que tengo la honra de proponer á V. M. en el adjunto proyecto, lejos de ocasionar nuevos gastos, procura ahorros que permiten aumentar el número de los agentes subalternos que á las órdenes de los Inspectores podrán extender sus servicios á muchos puntos á la vez, y hallarse mas cercanos del que los necesite.

Madrid 25 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para el servicio de Protec-

cion y Seguridad pública, el cual se denominará en adelante de Vigilancia, se dividirá la poblacion de Madrid en dos distritos, que se llamarán primero y segundo.

Art. 2.º Cada distrito se subdividirá en barrios, cuyo número será en ambos de 89.

Art. 3.º Se suprime la clase de Comisarios. En su lugar se crean dos Inspectores de Vigilancia, que dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia, serán los jefes de todo lo concerniente al ramo de Seguridad pública en su respectivo distrito.

Art. 4.º Para las funciones que antes desempeñaban los Comisarios, y que ahora quedan á cargo de los Inspectores en sus distritos respectivamente, se asignará el número necesario de auxiliares.

Art. 5.º Habrá 65 Celadores que dependerán inmediatamente de su Inspector respectivo, sin perjuicio de la autoridad superior del Gobernador de la provincia. El Celador es el jefe del ramo de Vigilancia en el barrio ó barrios que se le designen.

Art. 6.º Los Salvaguardias, que en lo sucesivo tomarán el nombre de Vigilantes, estarán á las inmediatas órdenes de los Celadores, entre los cuales se distribuirá, en la proporcion que el Gobernador estime conveniente, la fuerza de esta clase que hoy existe; de modo que cada Celador sea inmediatamente responsable de la seguridad y buen orden en su demarcacion. La dependencia inmediata de los Celadores se entiende sin perjuicio de la autoridad del Inspector respectivo y de la superior del Gobernador de la provincia.

Art. 7.º El sueldo de los Inspectores será de 24,000 rs. anuales; el de los Celadores de 7000; el de los Vigilantes de 2916, y el del cabo de esta fuerza de 3276.

Art. 8.º A las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia habrá un Comisionado especial de Vigilancia, que se encargará de recorrer los puntos de dentro y fuera de la capital, á medida que lo exija el servicio público en concepto de aquella Autoridad superior. El Comisionado especial gozará el sueldo de 20,000 rs. anuales. Solo ejercerá las atribuciones que el Gobernador le confiera.

Art. 9.º Los nombramientos de Inspector y Comisionado especial serán de Real orden; los de Celadores y Vigilantes, del Gobernador de la provincia.

Art. 10. No se reconocerá funcionario ni agente alguno en el ramo de Vigilancia fuera de los marcados en este Real decreto, los cuales deberán usar constantemente la insignia de su autoridad, ó el distintivo de su cargo.

Art. 11. Las alteraciones que conforme á este Real decreto deben hacerse en el ramo de Vigilancia no excederán del importe total á que asciende el crédito concedido para este objeto en el capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Art. 12. El Gobernador de la provincia formará el oportuno reglamento para que los funcionarios y dependientes del ramo de Vigilancia conozcan y llenen cumplidamente sus deberes, cuyo objeto es atender á la seguridad de las personas y propiedades.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Por Reales órdenes de 26 de Febrero último S. M. se ha servido nombrar para la plaza de Inspector de Vigilancia del primer distrito de esta corte á D. Ramon Franco, coronel de caballeria graduado y capitán de la Guardia civil; y para la de Inspector del segundo distrito á D. Fernando Lora, Alcalde-Corregidor que ha sido en varias poblaciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre último, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos, en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL CONVENTO y orden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Segorbe.....	Segorbe.....	Agustinas recoletas.....	21	Beneficencia.
Idem.....	Caudiel.....	Carmelitas descalzas.....	21	Beneficencia.
Sigüenza.....	Cifuentes.....	San Francisco.....	48	Enseñanza.
Idem.....	Molina.....	Ursulas de San Agustín.....	24	Idem.
Idem.....	Sigüenza.....	Idem idem.....	24	Idem.
Idem.....	Berlanga.....	Concepcionistas.....	14	Idem.
Idem.....	Buenafuente.....	Bernardas.....	19	Idem.
Idem.....	Medinaceli.....	Franciscas.....	24	Idem.
Idem.....	Molina.....	Clarisas.....	18	Idem.
Idem.....	Sigüenza.....	Franciscas.....	20	Idem.
Idem.....	Valfermoso.....	Benedictinas.....	22	Idem y Beneficencia.
Idem.....	Aillon.....	Concepcionistas.....	18	Beneficencia.
Idem.....	Almazan.....	Clarisas.....	14	Idem y educacion de pensionistas internas.
Idem.....	Medinaceli.....	Gerónimas.....	20	Idem é idem.
Solsona.....	Solsona.....	La Enseñanza.—Compañía de Maria.....	24	Enseñanza.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA.

Señora: Los que tenemos el honor de elevar al augusto Trono de V. M. esta reverente exposi- cion de nuestros sentimientos, hemos servido al Estado, ya en la Secretaría de la Gobernacion de la Peninsula, ya estando al frente del Go- bierno político de provincias en circunstan- cias críticas y difíciles. Fieles siempre á V. M., participamos, como todos los buenos españoles, de la justa indignacion con que un grito na- cional anatematizó el horrible atentado cometi- do contra la augusta descendiente de cien Reyes, y nos complacemos al ver que la divina Providencia ha preservado los dias de V. M. del inminente peligro de que se vieron ame- nazados.

Dios guarde la importante vida de V. M. para bien de la Monarquía. Madrid 16 de Fe- brero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.— Alfonso de Escalante, Agustín Martínez, oficial cesante de secretaría; Carlos Montemar, ofi- cial cesante de secretaría; Salvador Lopez En- guildanos, Canuto Aguado, Francisco Santa- cruz, Manuel Rafael de Vargas, Luis Sagasti, Pedro Antonio Cosío, jefe político cesante; Juan de Mendiola, ex-oficial de secretaría; José Sanchez Toca, Agustín Villegas, Tiburcio de Zaragoza, mariscal de campo y jefe po- lítico que ha sido de Badajoz y Cuenca; An- tonio de Gamboa y Norigat; el jefe político ce- sante Ramon de Keyser; Angel Garcia Segovia, Antonio Fernandez Gollín, jefe político cesante; Jacinto Manrique, jefe político cesan- te; Tomás Perez; el jefe político cesante de la provincia de Albacete Antonio de Mences; el jefe político cesante Manuel Cano Manrique; el jefe político cesante y coronel Fernando Ma- ría Ferrer y Mantilla; Mariano de la Paz Go- mez, jefe político cesante de Zamora; Fernan- do Fernandez Moreno, Juan de Quesada, Fran- cisco Gallardo de Correge, jefe político cesante; Manuel Portillo y Aguilar, Juan Muñoz y An- drade.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Es- tado mayor.—Señora: Dios ha concedido á V. M. la salud; ha escuchado las plegarias de una nacion conternada; bendito sea. El ejér- cito de Castilla la Vieja no ofrecerá á V. M. servirle de escudo en otra ocasion que ni es- pera, ni puede llegar; no ofrecerá á V. M. der- ramar su sangre si se ofreciese hacerlo en su obsequio, porque no puede hacer ofrecimien- tos de aquello que está en el círculo de sus deberes, y sus deberes los cumple y los sabrá cumplir: lo que asegura á V. M. es que está contento con que la Providencia le haya con- servado á su Reina; lo que ofrece á V. M. es aquello que está en sus sentimientos, y en los afectos del alma; y lo que está en sus senti- mientos es el cariño que profesa á su Soberana; y lo que depende de sus afectos es el de- seo ardiente de que V. M. sea venturosa, que su reinado sea pacífico y feliz, que su nombre en los tiempos futuros sea bendecido, y se re- cuerde con tanta gloria, con tanto respeto, con tanta admiracion como se pronuncia el de Isabel primera de Castilla. Estos son los votos de las tropas que V. M. ha puesto á mis órdenes, y los de todas las clases militares de este distrito, que ruego á V. M. admita con su natural benevolencia.

Valladolid 22 de Febrero de 1852.—Se- ñora.—A L. R. P. de V. M.—Felipe Rivero.

Juzgado de la Capitanía general del ejército y Principado de Cataluña.—Señora.—Los que suscriben, súbditos amantísimos y respetuo- sos de V. M., se acercan á las gradas de su excelso Trono penetrados del mas intenso do- lor por el infausto y sacrilego atentado cometi- do en la sagrada persona de V. M. Hasta que brille el venturoso dia en que la Reina y Madre se presente feliz al pueblo que la adora no cesaremos, Señora, de dirigir fervoro- sas plegarias al Todopoderoso por el pronto restablecimiento de V. M., á quien suplicamos humildemente acepte el homenaje de nuestro amor y profundo acatamiento.

Barcelona 8 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—El auditor de guerra del ejército y Principado de Cataluña Emilio Garcia Treviño; el fiscal Agustin Pagés; el es- cribano principal de guerra Juan Capdevila, el alguacil mayor, Pedro Martin Compte.

Señora: Los que suscriben, vecinos de vuestra villa de Ibellin, se acercan á los Reales pies de V. M. con el corazón oprimido de dolor. Un crimen, que puede llamarse desco- nocido en la leal nacion española, perpetrado contra la sagrada é inviolable persona de V. M., ha llenado de consternacion el país, y ha excitado en todos los ánimos un sentimiento de execrable indignacion contra el insensato re- gida.

Si la mano sacrilega y desapiadada de un siervo de Satanás ha salpicado de sangre ino- cente el Trono de San Fernando; si un hijo espúreo de San Pedro ha empañado la triple diadema del pontificado, catorce millones de españoles han protestado contra crimen tan bárbaro, agrupándose alrededor del Trono de V. M. con un heroico y nacional entusiasmo.

Dígnese V. M. permitir que entre las de- mostraciones de respeto, adhesion y fidelidad

que todos vuestros súbditos se apresuran á presentar al Trono, puedan estos vecinos de- poner en sus gradas la manifestacion de sus leales sentimientos, mientras bendicen á la Providencia que ha desviado el puñal asesino, y permitido el mas completo restablecimiento de la inestimable salud de V. M., cuya vida conserve el Cielo dilatados años.

Hellin 15 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Fulgencio Rodriguez, al- calde constitucional; José Mateo Guerrero, re- gidor y abogado; Gregorio Lozano, comandan- te militar; Joaquin Moreno, regidor; Miguel Villaseca, abogado; Juan Baeza, cirujano de la villa; Vicente Hernandez y Fernandez, profesor de instruccion primaria superior; Francisco Garcia Leon, juez de primera instancia; José Martínez, médico; Antonio Velasco, abogado; Miguel Martínez Carrasco, abogado; Andrés Guerrero, regidor; Norberto Santos, admi- nistrador de rentas; Gregorio Diaz Delgado, secretario del ayuntamiento; Vicente Mateos, administrador de correos; Miguel Fernandez, médico-cirujano. (Siguen numerosas firmas.)

Los que suscriben, vecinos de vuestro muy leal pueblo de Sevilla, indignados y llenos del mas profundo dolor con la funesta noticia del horrible atentado que ha puesto en peligro la preciosa vida de V. M., quisieran encontrar en estos solemnes momentos expresiones pro- pias para revelar toda la intensidad de su amargura.

La irreparable pérdida de V. M. habria privado á los españoles de la ventura que es- peran conseguir de su Reina, por cuya defen- sa han derramado copiosamente su sangre.

Pero la divina Providencia protegerá vuestra vida, y no desoirá la ferviente súplica que hoy hacemos para que dilate por largos años el reinado de V. M.

Asi lo esperamos. Y mientras recibimos el fausto anuncio del completo restablecimiento de V. M., dignaos, Señora, admitir la muy encarecida ofrenda de nuestros sentimientos, que son ahora, como siempre, los de con- sagrar nuestras vidas, las de nuestros hijos y nuestras fortunas á la defensa de vuestra au- gusta Persona y del Trono constitucional.

Sevilla 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Celestino Nuñez, José Marquez Garcia, Manuel Mendez Zarallo, Ramon Piñal, José Maria Soriano Hidalgo, Cristóbal Muñoz, Fran- cisco P. Martin, Angel Laguna, Joaquin de Amores y Sousa, Francisco de Paula Tirado, Ramon de Ortiz, Joaquina Barbolla Hermoso, el marqués del Arco, Segundo Huidobro, An- tonio Jimenez, Antonio María Otal, Manuel María Gonzalez Sicilia, Manuel José Gonzalez Sicilia, Pedro Casermeiro, Juan Gutierrez, Vi- cente Hesura, José María Baquero, Salvador Lora, Manuel Rolan, Manuel Diaz, José Alva- rez Asutua, Angel Muñoz, Manuel Soriano, Manuel Centeno, José Lamarque, Juan Pedro Lamarque, Bernardo Lapousterle. (Siguen nu- merosas firmas.)

Señora: La divina Providencia oyó los ar- dientes votos de los españoles devolviendo á V. M. su preciosa salud, y los Magistrados de vuestra Real Audiencia de Sevilla postrados ante el Altísimo tributan hoy solemnes accio- nes de gracias, y se apresuran á elevar á V. M. la sincera manifestacion de su alegría por el término feliz de los sufrimientos que ha deplorado la nacion.

El Cielo, Señora, proteja siempre como ahora la vida de V. M. tan necesaria al bien- estar de los españoles, y la prolongue para su felicidad.

Sevilla 15 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Juan José González Nan- din, Diego de Lora y Cáceres, Juan Cansinos, Manuel Romero, Manuel Diosdado, José Ar- mero, Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Andrés Juez Sarmiento, Francisco Fernandez Negrete, Cayetano de Herrera, Joaquin de Campos, Francisco Calvo Rubio, Juan de Dios de Guzman.

Señora: El horrible atentado que tuvo lu- gar el dia 2 de Febrero en la sagrada y augusta Persona de V. M. es el borron úni- co con que ha manchado la historia del pue- blo mas amante de sus Reyes un monstruo que en mala hora vió la luz del dia.

El pueblo castellano ni engendra ni abraza regidas; por el contrario, rechaza y lamenta el fatal caso presente, y ruega al Todopode-roso se digno reponer la quebrantada salud de V. M. para que rija feliz largos años esta Monarquía, de la que hace parte vuestra Au- diencia territorial de Mallorca.

Palma 8 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Antonio Ruiz Narvaez, Onofre Gradolí, José Fernandez, Juan Perez Cebrian, José Luis de Moragas, Luis Hilario Castroverde, Rafael Gordillo, Francisco de Paula Alvarez.

Obispado de Segorbe.—Señora: Del dolor que aflige nuestro corazón no pueden salir expresiones que testifiquen á V. M. cuál es la intensidad que lo caracteriza en mi humilde persona, en los indiyiduos de mi cabildo ca-

tedral, provisor, clero y seminario de esta diócesis, ofendidos todos en lo mas delicado de su cariño, de su gratitud, de su venera- cion y de sus fundadas esperanzas; pero si salen y saldrán preces fervorosas al Arbitro de la muerte y de la vida para obtener la conservacion de la preciosa de V. M., acreed- ora cada dia mas y por nuevos títulos á ocupar el Trono de esta Monarquía que la adora. Concedanos nuestro bondadoso Dios, por la intercesion de María Santísima su pia- dosa Madre, felicitemos pronto á V. M. por su completo restablecimiento.

Segorbe 8 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Fr. Domingo, obispo, José Todolí, Rafael Martinez, Francisco Gar- cia Blanco.

Señora: El obispo de Salamanca, tan luego como supo el atentado alevoso cometido contra la sagrada Persona de V. M., se llenó de es- panto, y no dió lugar su reflexion á otra cosa que á pedir á Dios por la interesante salud de V. M., y á excitar á este su cabildo y clero parroquial de este obispado á que redoblasen sus esfuerzos y súplicas piadosas á este mismo objeto.

La Providencia, Señora, no se ha mostrado sorda á nuestros ruegos cuando nos ha otor- gado la conservacion de la preciosa vida de V. M., apartando el peligro que nos tenia en- vueltos á todo el clero y pueblo español en una dolorosa situacion, precursora de un es- pantoso porvenir; sea Dios bendito que ha cal- mado la tempestad y ha sosegado la borras- ca que nos precipitaba á un abismo de males sin cuento: sea mil veces, Señora, enhorabuena de la lisongera perspectiva que nos ofrece el estado de salud y restablecimiento á que camina V. M.; y sin perder momento de con- tinuar pidiendo á Dios este vuestro obispo por la interesante vida de V. M., se ofrece hoy á sus Reales pies como el mas interesado de todos los de su clase por la prosperidad y di- choso porvenir de V. M.

Dios nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M. dilatados años para bien de esta nacion. Salamanca Febrero 8 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antolin, obispo de Salamanca.

Señora: El obispo de Lérida, sumamente conternado y poseido del mas acerbó dolor por el horrendo, inaudito é inconcebible aten- tado cometido contra la preciosa vida de vues- tra Real Persona en su mismo régio alcázar el dia 2 de este mes por un indigno español y no menos indigno ministro del altar, lleno del mayor y mas íntimo sentimiento por un cri- men de una atrocidad, infidelidad é ingratitud sin igual en nuestros anales ni aun en épocas de trastornos, anarquias y guerras civiles; después de haber dedicado su primera aten- cion á mandar que en todas las misas de su diócesis se digan oraciones especiales para al- canzar de la piedad divina la conservacion de la interesante vida de V. M.; deseando contri- buir de algun modo á mitigar el grave dolor y padecimientos de su apreciable bondadosa Reina y de todas las augustas Reales Personas, se acerca al Trono católico para depositar á sus gradas la expresion de su adhesion, amor y fidelidad, de su protesta contra la infame alevosia, é indignacion contra el desalmado perpetrador, y de sus votos por la salud y prosperidad de V. M. y de toda la Real Fa- milia.

Dígnese V. M. aceptar benignamente este pequeño tributo de homenaje, que en prueba de su amor y lealtad le ofrece con tan triste motivo el menor de sus súbditos. Lérida 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Cirilo, obispo de Lérida.

Señora: El obispo de Gerona, penetrado del mas profundo dolor y acerbó sentimiento, se presenta á las gradas del Trono de V. M. expresando del modo mas sensible la grande afliccion que oprime su ánimo desde el mo- mento que tuvo la infausta noticia del horro- roso é inaudito crimen, atendidas todas sus circunstancias, atentando contra la preciosa é importantísima existencia de la augusta Per- sona de V. M.

El clero español, Señora, que mira siem- pre como un deber muy sagrado el guardar una sincera lealtad y firme adhesion á sus Reyes, no puede menos de sentir con la ma- yor amargura y la mas justa indignacion el ultraje horrible cometido en la sagrada Per- sona de su Reina, y al propio tiempo la injuria atroz que el agresor ha hecho á tan respec- table clase, que no cesa ni cesará de implorar la proteccion del Todopoderoso en favor y pron- to restablecimiento de V. M. A este fin se es- tán dirigiendo preces públicas y privadas al Señor en toda esta diócesis. El mismo se dig- ne conservar dilatados años á V. M. para fe- licidad de la Iglesia y del Estado.

Gerona 7 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Florencio, obispo de Ge- rona.

Señora: El criminal atentado cometido con- tra la augusta Persona de V. M. ha llenado de

horror mi corazón, y causado una impresion de dolor difícil de explicar en todo el clero y pueblo de mi diócesis. Sin extender la vista á las desastrosas catástrofes que hubiera podido ocasionar, él es por sí mismo y por el singu- lar conjunto de circunstancias que le acom- pañan bastante á estremecer á cualquiera que aprecie en algo el nombre y la dignidad de la nacion católica.

Confieso, Señora, que en los primeros mo- mentos quedaron como embargadas mis po- tencias contemplando el cuadro espantoso que en un dia grande, por mas de un concepto, quiso ofrecer á la vista de una nacion emi- nentemente religiosa y monárquica la mano aleva de un español degenerado. La religion sacrosanta, que ofrece consuelo á todas nues- tras aflicciones, vino á consolarme y sacarme del estado de estupor. Dios, que ha permiti- do este mal, sabe y puede sacar de él grandes bienes, me digo á mí mismo, y en el momento, recordando la poderosa eficacia de la oracion, pasé una circular á todo mi clero para que cada uno de los sacerdotes añadiese en la mi- sa la oracion *pro infirmis*, y ahora mismo me ocupo seriamente de disponer una rogativa solemne á fin de que el Padre de las miseri- cordias restituya á V. M. á perfecto estado de salud, creyendo que en esto, y en cuantos otros medios me inspire al celo poner en eje- cucion para conseguir aquel objeto, no hago mas que cumplir los deberes de un obispo es- pañol.

Santiago 8 de Febrero de 1852.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Miguel, Arzobispo de Santiago.

Señora: Vuestro obispo y cabildo de la santa iglesia catedral de Segovia, que hace seis dias se prosternó respetuoso ante el Trono de V. M.; atónito y conternado, ofreciéndole el mas sincero y espontáneo homenaje de la mas acrisolada lealtad y de las preces mas fervientes al Altísimo para consolarla y libertarla del in- mminente peligro en que estuvo su inapreciable vida, acude hoy de nuevo radiante de gozo y descargado del horrible é insoportable peso de la duda al saber la noticia oficial de haber entrado V. M. en convalecencia, á felicitarla por la visible proteccion que se dignó dispen- sarla en tan tremendo lance la divina Provi- dencia, congratulándonos de que haya esta oido benigna y misericordiosa los ruegos pú- blicos y privados que incessantemente le he- mos dirigido en este intermedio de triste an- siedad; y siendo muy justo tributar al Señor por favor tan señalado las gracias mas hu- mildes y afectuosas, hemos dispuesto por acla- macion llena de júbilo anunciar al público, por medio de un repique general de campa- ñas, tan fausta noticia, como se hizo en el dia de ayer en que se recibió, é invitar al Ayun- tamiento para una misa y *Te Deum* de accion de gracias en la mañana de hoy, sin perjuicio de continuar suplicando por la pronta y feliz terminacion de su anhelada convalecencia.

Suplicamos reverentemente á V. M. se dig- ne aceptar, con la benevolencia que la distin- gue, la manifestacion de estos sentimientos en justo desagravio de la profunda amargura pro- ducida por un aleva condenado ya á la exe- racion y al olvido.

Dios guarde á V. M. y augusta Real Fami- lia muchos y felices años para nuestro consue- lo y felicidad de sus súbditos.

Segovia 10 de Febrero de 1852.—Seño- ra.—A L. R. P. de V. M.—Fr. Francisco, obis- po de Segovia; Dámaso Carballo y Bueno, pre- sidente; Juan Esguera, Mariano Revilla Villa- vieja, Juan Diaz Valero y Lera, canónigo se- cretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Con fechas 7 y 16 de Agosto, 30 de Se- ptiembre y 25 de Noviembre de 1850, se pu- blicaron las vacantes de los títulos de Marqués de Piedra-blanca de Gauna, Marqués de Montenuovo, Marqués de San Bartolomé del Monte, y Marqués de Haro, cuyos poseedores se des- conocen; y habiendo transcurrido con exceso el plazo que en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos enuncia- dos satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de confirmacion, sin que los que tengan derecho á los expres- ados hayan efectuado ni uno ni otro, se en- tiende que le han renunciado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion; y en su con- secuencia se vuelve á publicar la vacante por si los que en el dia tengan derecho á los tí- tulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso presentar la reclamacion corres- pondiente en el Ministerio de Gracia y Justi- cia y satisfacer el impuesto especial en el tér- mino de seis meses.

Madrid 6 de Marzo de 1852.—José María Lopez.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 6 DE MARZO DE 1852.

ACTIVO.	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
Existencia en caja.....	82.317,801..22	Capital.....	420.000.000
En poder de comisionados.....	25.853,729..26	Billetes en circulacion.....	410.000.000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....	11.870,517..21	Depósitos de todas clases.....	61.400,562..15
Cartera: efectos corrientes.....	435.143,837..21	Cuentas corrientes.....	82.586,519..43
Idem: créditos vencidos.....	85.940,749..49	Dividendos atrasados.....	4.364,831..4
Efectos de la Deuda del Estado.....	26.776,459..45	Sobrante en reserva.....	61.023,460..24
Propiedades del Banco.....	8.702,483..12		
Diversos.....	39.769,824..49		
	436.375,403..49		436.375,403..49

Madrid 6 de Marzo de 1852.—V: B:—El Gobernador, Ramon Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Vigésimasegunda lista.

Núme-ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores...	722,075.. 3
188	El colegio de notarios de Madrid.....	500
189	Los maestrantes residentes en esta corte por sobrante de dos funciones celebradas en la misma.....	101
190	Los profesores primeros y segundos de las escuelas públicas de ambos sexos de esta corte.....	904
191	Excmo. Sr. Marqués de Peñafior.....	200
192	La Junta superior facultativa de minería y sus individuos, y la escuela especial de ingenieros de minas con los mismos.....	1,406
193	El Ayuntamiento y vecinos de Aranjuez.....	1,081
	Total rs. vn.....	725,767.. 3

Suscripcion general.—Vigésimasegunda lista.

Núme-ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores.....	96,158
2106	Excmo. Sra. Doña Concepcion Ezpeleta de Enrile.....	60
2107	D. Juan Blazquez Prieto.....	100
2108	D. Ceferino Gutierrez de Araujo.....	19
2109	Hmo. Sr. D. Manuel de Zaragoza.....	100
2110	D. Carlos Espinola.....	100
2111	D. Ramon Miranda.....	100
2112	D. Mariano Portal.....	10
2113	D. Felipe Gonzalez.....	10
2114	D. Mateo Ramon Vaca.....	10
2115	D. Juan Comesaña.....	10
2116	D. Andrés del Pozo.....	10
2117	Excmo. Sr. D. Aniceto de Alvarro, Diputado á Cortes.....	100
2118	Excmo. Sra. Doña María de las Mercedes de Alvaro.....	60
2119	D. Julian Mejía Dávila.....	40
2120	D. Antonio María Rodriguez.....	20
2121	D. Rafael Gonzalez.....	20
2122	D. Mariano Recio.....	10
2123	D. Melchor Sainz.....	40
2124	D. Ramon Escudero.....	10
2125	Doña Catalina Pelegrin de Castro.....	4
2126	Doña Teresa Safont.....	6
2127	D. José Peiroto.....	19
2128	D. Bartolomé Mas.....	4
2129	D. José Granada.....	4
2130	Doña Vicenta Lopez.....	8
2131	D. Dionisio Giraldo.....	10
2132	D. José Sanchez.....	10
2133	D. Pedro Margolles.....	10
2134	D. Rufino Diaz.....	4
2135	D. Marcos Cullet.....	40
2136	D. Antonio Martinez.....	6
2137	D. Ignacio Bernardos.....	20
2138	D. Joaquin Bumieros.....	8
2139	D. Antonio Diaz.....	8
2140	D. Juan Ruiz del Cerro.....	20
2141	D. Juan de la Rosa.....	20
2142	D. Vicente María Caballero.....	8
2143	D. Pedro Calvo Asensio.....	60
2144	D. Pablo Marin.....	4
2145	D. Manuel Martinez.....	8
2146	D. Nicolás Balseiro.....	4
2147	D. Hermenegildo Gonzalez.....	10
2148	D. Ildelfonso Saludo.....	4
2149	D. Domingo Mendez.....	4
2150	D. Fernando Gutierrez.....	4
2151	D. José Melchor Martinez.....	19
2152	D. Francisco Cardero, visitador de Hacienda.....	100
2153	Sres. Romero, Ruiz y compañía.....	100
	Total rs. vn.....	97,515

Madrid 6 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Ulagon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Marzo de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1323 individuos, de los cuales los 66 han sido nuevos imponentes..... 78,951
Se han devuelto á solicitud de 35 interesados..... 31,593.. 4
El Director de semana, Leon Garcia Villareal.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano García Sancha, doctor en jurisprudencia, abogado del ilustre colegio, y escribano del número de esta M. H. villa y corte de Madrid.

Doy fé que ante el Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, fué denunciado por el Fiscal de imprentas el periódico *La Nacion*, número 781, correspondiente al día 1º de Noviembre último, en concepto de sedicioso, por lo que se instruyó la correspondiente causa contra el editor responsable del mismo periódico D. Gumersindo Lopez; y sustanciada en forma por los trámites legales, ha recaído en ella la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á 15 de Diciembre de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la causa formada contra D. Gumersindo Lopez, editor responsable del periódico titulado *La Nacion* á virtud de denuncia del Fiscal de imprentas del artículo inserto en el número 781 correspondiente al 1.º de Noviembre último, que principia con las palabras siguientes: "Dentro de cuatro días," y concluye con estas otras: "Por la libertad y por el bienestar de las naciones," el cual ha sido denunciado como sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprentas, califica de culpable al referido artículo, y condena al mencionado editor D. Gumersindo Lopez al pago de 20,000 rs. de multa, al rescaramiento de los gastos ocasionados por el juicio, y al abono de las costas procesales; mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que yo el escribano doy fé.—Manuel de Urbina.—Francisco Sanchez Ocaña.—Juan Fiol.—José Morphy.—Félix de la Sota.—Pedro Nolasco Auriol.—Ante mí, doctor Mariano García Sancha.

Publicacion.—Publicada la sentencia antecedente por el Sr. Magistrado D. Manuel de Urbina estando celebrando audiencia pública hoy 15 de Diciembre de 1851.—Sancha.

Corresponde fielmente con su original existente en la referida causa, de que doy fé y á que me remito. Después de devuelta la causa al juzgado de primera instancia fué interpuesto el recurso de nulidad por parte del editor responsable; y remitida aquella á la superioridad, ante esta desistió el editor de dicho recurso, por lo que en auto fecha 21 de Enero último por los señores de Sala segunda se le hubo por separado, y acordó se devolviera la causa al Juez inferior para la ejecucion de lo mandado. Recibida la causa en el juzgado con fecha 31 de dicho mes, se mandó guardar y cumplir lo acordado. En su ejecucion, y para que conste é insertar en la *Gaceta del Gobierno*, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1852.—Pedro Nolasco Auriol.—Doctor Mariano García Sancha.

Yo el infrascrito escribano del número de esta corte.

Doy fé que en 10 de Diciembre de 1851, por el Sr. Fiscal de imprenta licenciado D. Felipe Villarranda, se denunció en concepto de sedicioso el artículo inserto en el periódico titulado *La Nacion*, número 811, correspondiente al martes 11 de Diciembre de dicho año, que comienza "Los Diarios extranjeros de hace unas pocas semanas," y concluye: "Las columnas del *Times* y la *Independencia belga*," cuya denuncia tocó por turno al Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte y mi escribano, quien la admitió; y remitida al Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, se ha continuado por todos los trámites, y devuelto por el Tribunal al referido Sr. Ocaña con la sentencia, cuyo contenido, y el de su publicacion, á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Enero de 1852, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa seguida contra D. Gumersindo Lopez, editor responsable del periódico titulado *La Nacion*, á virtud de denuncia del Fiscal de imprenta del artículo inserto en el número 811 correspondiente al martes 9 de Diciembre último, que principia con estas palabras: "Los Diarios extranjeros de hace unas pocas semanas," y concluye con estas otras: "Las columnas del *Times* y de la *Independencia belga*," el cual ha sido denunciado como sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el referido artículo; y en consecuencia absuelve al mencionado editor D. Gumersindo Lopez, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que doy fé.—Felipe Escobedo.—Juan Fiol.—José Morphy.—Pedro Nolasco Auriol.—Félix de la Sota

y Sota.—Antonio Esponera.—Juan Francisco Morcillo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Escobedo estando el Tribunal celebrando audiencia pública, de que doy fé. Madrid dicho día, mes y año.—Morcillo.

Corresponden los insertos con sus originales, de que doy fé y á que me remito; y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 9 de Enero de 1852.—Juan Francisco Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, á Manuela Durán, vecina de Pajares, soltera, sirvienta, de 17 años de edad, á fin de que se presente á declarar en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, en causa que se instruye contra la misma por robo; pues de no verificarlo se sustanciará en ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada á consecuencia de exhorto procedente del juzgado de Betanzos, y referendada por el escribano del número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Bahamonde y su esposa, para que á término preciso de cinco días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezcan en la audiencia del expresado Sr. Juez, sito en el piso bajo de la territorial, á oír un requerimiento que se previene en el referido exhorto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* de esta corte, á Cándido Gonzalez, que vivía calle del Soldado, núm. 6. bohardilla, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía de número de D. Miguel María Sierra, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por contusiones á Josefina Vera, pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente, entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1852.—Esponera.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vaamonde.

En la causa que estoy sustanciando en este juzgado de mi cargo sobre desaparicion de Petra Carrasco, soltera, natural de las Majadas, hija de Juan Manuel y Escolástica Requena, la tarde del 21 de Enero último, he mandado se publique en la *Gaceta del Gobierno* á fin de que por las Justicias y Autoridades competentes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero de la Petra, cuyas señas se expresan á continuacion.

Cuenca 19 de Febrero de 1852.—Dionisio Marin y Ruiz.

Señas de la Petra.

Edad 13 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz algo roma, vestida con camisa de lino nueva, saya parda vieja, jugon de lana, negro, medias y peales de id., calzada de albarcas, sin pañuelos á la cabeza ni cuello.

D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber que en mi juzgado se siguen autos sobre derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Félix Lopez Molina, vecino que fué de la villa de Pelayos, y en los mismos, á instancia del promotor fiscal, he acordado publicar este anuncio para que los que tengan que deducir cualquier derecho á los expresados bienes acudan á efectuarlo ante mí y por el oficio del referendario, por medio de procurador y en debida forma, dentro del preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia; entendiendo que trascurrido dicho término, sin hacer mas citacion ni emplazamiento, se dará á los autos el curso conveniente, y les parará á los que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 31 de Enero de 1852.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo redimible de 77,800 rs. de principal, con réditos de 2 y medio por 100 al año, que gravita sobre la casa sita en esta corte y su calle de Amaniel, con vuelta á la de San Vicente baja, señalada por la primera con el número 12 y por la segunda 67 nuevos, y por ambas calles con el número 11 antiguo, de la manzana 517, impuesto por escritura otorgada en esta dicha villa á 7 de Agosto de 1760 ante el escribano que fué de provincia D. Benito Beleño y Acosta, por D. Gregorio Perez de la Cerda, por sí y á nombre y en virtud de poder á Doña Francisca Paula de Pedrajas, su muger, en favor de la capellanía y memoria que en el convento de San Francisco de esta corte fundó D. Gerónimo de Zayas, de que á la sazón era patrono el R. P. guardian de dicho convento, y capellan D. Lorenzo de Riasa, presbítero, vecino de la ciudad de Guadalajara, para que dentro del término de 20 días lo deduzcan ante el referido Sr. Juez por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* de esta corte del presente edicto, á Bautista Olazagasti, que vivía calle del Espiritu Santo, núm. 51, bohardilla, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por heridas á su muger, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía del referendario, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1852.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vaamonde.

D. Victoriano Moreno y Buendía, escribano público par S. M. del número y juzgado de esta villa de Daimiel y su partido.

Certifico y doy fé por testimonio que en mi escribanía obran las diligencias de condena relativas á la causa criminal seguida en este juzgado contra Vicente Garcia Vera, natural y vecino de Fuente el Fresno, y Antonio Dominguez Cuco, natural de Granada y vecino de la villa de Urda, sobre lesiones menos graves á José Antonio Hernandez, en las cuales se ve la certificación librada por D. Francisco Navarro, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Albacete, que comprende la sentencia recaída por la Sala segunda de dicho superior tribunal en relacionada causa, publicada el 18 de Diciembre último, que copiada á la letra con la comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, su fecha 31 de Enero anterior, y el auto del folio 18, dicen así:

Sentencia.—En la causa formada en el juzgado de primera instancia de Daimiel, y seguida en esta superioridad entre partes, de la una el Fiscal de S. M., y de la otra Vicente Garcia Vera y Lopez, natural y vecino de Fuente del Fresno, de 19 años, soltero, jornalero, y Antonio Dominguez Cuco, natural de Granada, vecino de la villa de Urda, de edad de 28 años, soltero, torrero de telégrafos, representados por los procuradores D. Ignacio Garcia Espin y D. Juan Garcia Mirasol, sobre lesiones menos graves á José Antonio Hernandez; cuya causa ha venido á la Sala en consulta de sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de aquel partido en 26 de Julio último, condenando á Antonio Dominguez y Vicente Garcia Vera en dos meses de arresto mayor á cada uno, á la indemnizacion de perjuicios causados á José Antonio Hernandez á razon de 5 rs. por cada día de los que estuvo enfermo, con las costas y gastos del juicio, habiéndose observado en la sustanciacion las leyes del procedimiento y los términos.

Vista.—Considerando que las actuaciones producen el convencimiento racional de la delincuencia de Antonio Dominguez Cuco, como autor de lesiones menos graves que sufrió José Antonio Hernandez, con la circunstancia atenuante de haber precedido inmediatamente provocacion de parte del ofendido; y considerando que respecto á Vicente Garcia Vera solo aparece el dicho del agraviado, que tambien lo acusa como autor, sin que aparezca apoyado por las demás actuaciones, no estando demostrada la inocencia del Garcia:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Antonio Dominguez en un mes de arresto mayor, á la indemnizacion de perjuicios causados al ofendido, que se gradúan á razon de 4 rs. por cada uno de los diez y ocho dias que duraron las lesiones, sufriendo en caso de insolencia la prision correccional que corresponda, por vía de sustitucion y apremio, y en la mitad de las costas y gastos del juicio; todo con-

forme á lo dispuesto en los artículos 345, 9.º, circunstancia cuarta, 74, regla segunda, 45, 115, 118, y 49 del Código penal, y regla 45 de la ley provisional para su aplicación. Y absolvemos de la instancia á Vicente García Vera, con las costas y gastos de su defensa, declarando las restantes de oficio por ahora. Se previene al Juez de primera instancia de Daimiel, D. José María López de Coca, que en lo sucesivo, en casos de esta naturaleza, cumpla con lo prescrito en la regla 58 de la citada ley provisional. Pues por esta nuestra sentencia que desde luego se lleve á efecto así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Amorós y Lope.—Lucas Antonio Ramírez.—Gabriel de la Escosura y Hevia.—José Calasanz Prieto.—Relator, licenciado Francisco Antonio Sánchez.—Cuya sentencia se hizo saber al señor fiscal en el mismo día, y en 22 del actual al procurador del procesado.

Comunicación.—Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.—Corrección.—En vista del testimonio que V. S. se sirvió remitirme en su oficio de 26 del corriente, aplico á Antonio Dominguez el indulto concedido por S. M. por Real decreto de 21 de Diciembre último, respecto al mes de arresto mayor que le ha sido impuesto en la causa formada contra él y Vicente García Vera sobre lesiones menos graves á José Antonio Hernandez. Lo que participo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 31 de Enero de 1852.—Sebastián García Pego.—Sr. Juez de primera instancia de Daimiel.

Auto.—La precedente orden y oficio del Sr. Gobernador de esta provincia unáanse á sus antecedentes; y puesto que se ignora el paradero de Antonio Dominguez, para que llegue á su noticia, sirviéndole de notificación el auto inserto en la certificación que antecede y aplicación de la Real gracia de indulto contenida en el citado oficio, fíjese testimonio de lo necesario de aquel y este, y remítase al Sr. Gobernador de Madrid para su inserción en la *Gaceta de Gobierno*; é inserto que sea, se proveerá lo conveniente. El Sr. Juez de este partido lo mandó y firmó en Daimiel y Febrero 5 año de 1852.—L. Montero de Espinosa.—Ante mí, Victoriano Moreno y Buendía.

Lo relacionado mas por menor es de ver en las diligencias de su razon, y lo copiado conviene perfectamente á la letra con sus respectivos originales obrantes en las mismas, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado en el anterior auto inserto, estampo el presente que signo y firmo en la citada villa de Daimiel á 5 de Febrero de 1852.—Victoriano Moreno y Buendía.

El Sr. D. Hilario Alonso Cuevillas, Brigadier de infantería y Comandante general de la ciudad y provincia de Orense &c., y el Dr. D. Pedro Puga, asesor del juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez, vecino del lugar de Souto, parroquia de Lonia, distrito de Nequeira de Ramoin, en esta provincia, para que en el término perentorio de 30 días, contados desde la fecha en que tuviere efecto la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, se persone á este juzgado de Guerra para responder á los cargos que le resultan en la causa formada en el mismo en averiguación de los autores de la falsedad de la licencia que obtuvo para eximirse del servicio de las armas, á que fuera llamado por suerte; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará aquella en estrados, y su rebeldía le ocasionará perjuicio. Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares y agentes de Protección y Seguridad pública para que, siendo habido el citado José Martínez, cuyas señas se expresarán á continuación, le arresten y remitan con la seguridad debida á disposición de este juzgado.

Dado en Orense á 18 de Enero de 1852.—Hilario Alonso Cuevillas.—Dr. Pedro Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Fenedo.

Señas de José Martínez.

Edad 29 años, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.—Habiendo fallecido D. Juan de Mora y Peña, escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta ciudad, y acordado la Excm. Sala de gobierno que se publique la vacante, se verifica y anuncia por medio del presente para que dentro del término de 40 días concurran los que quieran pretenderla, presentando en la Secretaría los documentos y solicitudes correspondientes conforme á las ordenanzas de los tribunales.

Coruña 8 de Febrero de 1852.—José María Dorado.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Coronel que fué de cazadores á caballo de la Guardia Real D. José Egizabal, el día 16 del corriente, á la una de la tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel D. Ignacio de la Villa, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

D. Francisco Fisac, Coronel efectivo de infantería y fiscal militar de Castilla la Nueva &c.

Hallándome procesando de orden superior á Don Timoteo del Río, teniente y habilitado que fué del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4, en los años de 1841 y 1842, sobre desfalco de intereses correspondientes al mismo cuerpo, el cual se halla prófugo desde el 16 de Diciembre de 1842.

Por el presente lo llamo, cito y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la pu-

blicación de este segundo edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza, sitas en el edificio de San Francisco de esta corte, á dar sus descargos en el proceso que contra el mismo estoy formando; bien entendido que de no verificarlo se le condenará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1852.—Francisco Fisac.

Por providencia del Sr. D. Diego Bahamonde, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por Doña Ana de Santa Ana y D. Diego Jimenez de Enciso, su hijo, por escritura otorgada en 29 de Febrero de 1544 ante el escribano público que fué de este número D. Alonso de Cívico, para que dentro de él se personen á deducir sus acciones en los autos á instancia de Doña María de los Angeles Venegas y Vargas sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; apercibidas que pasados sin haberlo verificado se sustanciarán en su rebeldía y dictarán las providencias que correspondan.

Y para conocimiento de todos se fija el presente en Sevilla á 30 de Enero de 1852.—Francisco Sánchez de Nieva.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á una rosa de 50 fanegas de tierra al sitio de las Parras, de este término, sobre que se hallaba impuesto un tributo de 125 ducados á favor de la capellanía de Anton García Vargas, lindante en lo antiguo con tierras de Pedro Romero Arias, y en la actualidad con tierras del Posteruelo, otras de Valderrama, cortijo del Chipital y huerto de Gaena, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid; por cuanto así lo tengo mandado á instancia del promotor fiscal en el expediente que ha seguido Antonio Alcántara sobre la propiedad de dicha capellanía en que pide se declare pertenecer á la misma la citada rosa de tierra.

Moron 5 de Febrero de 1852.—Juan Felipe Lopez.—José García de Soria.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se ha vuelto á señalar para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Juan Francisco Peiroto el día 18 del corriente á la una de la tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; en la inteligencia de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del numerario D. Claudio Sanz y Varea, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Borrego, vecino de esta corte, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de villa, ó en la Audiencia de S. S., á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio por desacato á la autoridad en el folleto titulado Representación hecha á S. M. Católica la Reina Doña Isabel II; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á D. Lucas Morgado y Morte, natural de Badajoz, casado, empleado cesante en el ramo de montes, y de edad de 50 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en dicho juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, refrendada por el escribano del número D. Francisco Montoya, se cita, llama y emplaza á Canuto García y Loranca, natural de Ocaña, hijo de Juan y de Feliciano, de oficio albañil, de 20 años de edad, habitante en la calle de la Comadre, núm. 49, cuarto en el patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca personalmente en la audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, ó se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por creerle autor de la herida causada á Antonio Galdo, en la tarde del domingo 25 de Enero, en las Vistillas.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Antonio Nieva Puerto, natural de Granada, viudo, carpintero y de 34 años de edad, para que en cualquiera de ellos se presente en la audiencia de S. S., ó cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por enmienda en un pasaporte; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días precisos á Manuel Olea, alias Romo, vecino de Carranque, para que se presente en

esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por corta y hurto de maderas en el soto de Manducha la noche del 7 de Enero último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 14 de Febrero de 1852.—Doctor Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

D. Isidro Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Ilago saber como en esta de mi cargo, y actuación del escribano que refrenda, se ha instruido expediente á solicitud de Pedro Martínez Bautista, vecino de la villa de Pliego, para que se le dé posesión de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en dicha villa por Juan García Roldán y Luisa Arteaga: en su virtud los que presuman tener derecho á ellos podrán deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mula 7 de Febrero de 1852.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Ledesma.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Alejandro Hernandez, tratante en caballerías, para que se presente en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á su muger Josefa Malla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de Niceto Cerrer, vecino que fué de la Casa de Uceda, de oficio calderero, natural de Orbelo, en el reino de Nápoles, y de estado casado con una tal Magdalena, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, acudan por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma á deducirlo en este juzgado por la escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto que he provisto hoy en el expediente de abintestato que al efecto se ha formado.

Dado en Tamajon á 5 de Febrero de 1852.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido, refrendada por el infrascrito escribano, se cita y llama á Vicente Rocaberti y Victor de la Orden, para que en el término de nueve días se presenten en dicho juzgado y escribanía, á fin de ser notificados de la providencia dictada por la Real Audiencia de Albacete en causa sustanciada contra los mismos sobre vagancia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarazona 12 de Febrero de 1852.—Bernardo Rodríguez Salinas.

D. Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos por cualquier título ó concepto se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de Don Tomás de Quintas y Gonzalez, vecino que fue del Otero, para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, que por primero, segundo y último plazo se les señala, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador y en forma, á deducir y exponer el derecho que les asista; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 11 de Febrero de 1852.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Francisco Grande de la Puente.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Juan Jimenez para que en el término de nueve días se presente en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificación de 35 cartas de pago de suministros que presentó en el Tesoro; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Doctor D. José de Linares, Juez de primera instancia del partido de Osuna.

Por el presente se cita y emplaza á los que tengan ó pretendan tener acción y derecho á los bienes de los patronatos fundados por Doña Leonor de Reina, Doña Elvira García Hidalgo, Doña María y Doña Teresa Lobo y D. Alonso Fernandez Lobo, para que en el término de 30 días parezcan en este juzgado á formalizar sus pretensiones; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda con arreglo á derecho.

Osuna 5 de Febrero de 1852.—José de Linares.—Por su mandado, Antonio Reino.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Saez Trueva, vecino que se dice ser del pueblo de

Salcedillo, jurisdicción de Espinosa de los Monteros, para que se presente en este Tribunal de Rentas con el fin de hacerle saber el Real auto dictado por S. E. la Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo por contrabando.

Dado en Burgos Marzo 4 de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de la ciudad de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se llama al procesado D. Francisco Lacopini, capitán del bergantín romano *Fenicio*, para hacerle saber la condena impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa sobre aprehensión de tabaco fuera de manifiesto.

Lo que se hace notorio para que tenga efecto su debido cumplimiento.

Dado en Almería á 18 de Febrero de 1852.—Luis A. Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. Cristóbal Gonzalez Romo, Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en esta ciudad al sitio del Muro, lindando con casas del presbítero D. Jacinto García, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, procedan á la reedificación del mismo, se personen en esta Alcaldía á exponer lo que leó convenga; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo se proveerá lo conveniente para que tenga lugar el remate de la finca, mediante á que esta se halla justipreciada y subastada.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Febrero de 1852.—Cristóbal Gonzalez Romo.—Por mandado de dicho señor, Manuel Casanova.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Por acuerdo tomado en la junta general de señores accionistas de esta compañía, celebrada en 29 del próximo pasado mes de Febrero, se rehabilitan los valores satisfechos á la misma en favor de los tenedores de las acciones cuyo derecho había caducado con arreglo al art. 12 de los estatutos, siempre que estos se conformen con las bases aprobadas: en su consecuencia los interesados que deseen enterarse del contenido de las citadas bases, podrán presentarse todos los días en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal; teniendo entendido que el término fijado para la rehabilitación concluye el 29 de Mayo próximo.

Madrid 4 de Marzo de 1852.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

GALERIA DRAMATICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

La verdad vence apariencias,

comedia nueva original, en verso, en dos actos y un prólogo, de la Excm. Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, representada en el teatro del Príncipe.

Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional.

Esta interesante colección comprende hasta el día 600 títulos, con los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

CUENTOS DE ANTAÑO.—Colección de leyendas de la edad media, por D. Eduardo Lopez Pelegrin, precedidas de un prólogo escrito por el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha terminado la publicación de esta obra, y se vende á 40 rs. en Madrid en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor, y Rios, calle de Carretas.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Saneho Ortiz de las Roelas*, drama en cuatro actos.—El rumbo macareno, baile.—*El pan pan y el vino vino*, comedia en un acto.—*Boleras nuevas* jaleadas.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Una llave y un sombrero*, drama nuevo en tres actos y en verso.—*El peluquero en el baile*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El licenciado Vidriera*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las tramas de Garulla*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ.—Compañía española. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La banda de capitán*, comedia en un acto.—Baile.—*Por un loro*, comedia en un acto.—*La nueva malagueña*, baile.—*Un puntapié y un retrato*, comedia en un acto.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El sueño de una noche de verano*.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.